

31200-37

## RESOLUCIÓN N°2399

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°0178 del 26 de enero de 2017, se reconoció personería jurídica a la institución denominada ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO, identificada con Nit N° 900.146.151-6 y con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO, solicitó el día 9 de agosto de 2021, bajo el radicado 202131500000120062, la aprobación de la reforma de estatutos realizadas por medio del Acta

31200-37

## RESOLUCIÓN N°2399

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO”

N°080 de la Asamblea General Ordinaria del 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos vigentes de la institución.

Que el artículo modificado es el 36 el cual quedará así;

*“Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Asociación, ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de excedentes o reparto de estos. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de los excedentes de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de Asociación, ni aún por razón de liquidación; los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.”*

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante Acta N°080 de la Asamblea General Ordinaria del 15 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos vigentes de la institución denominada ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

31200-37

**RESOLUCIÓN N°2399**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO”

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la sede ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS - ASMETCO copia de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico.  
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico.

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** SOPORTE TECNICO <asomuavif@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 25 de agosto de 2021 10:42 a. m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**CC:** Orlando Guzman Benitez  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION PERSONAL

Cordial Saludo Doctora Elizabeth Montoya y Doctor Orlando Guzman Benitez.

Confirmamos el recibido del correo con sus dos archivos anexos.

Un excelente día.



*Asociación de Mujeres Étnicas Colombianas*

CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA  
Asociación de Mujeres Étnicas Colombianas ASMETCO.  
NIT. 900.146.151-6  
Carrera 50 No. 51-37 Oficina 603 Ed. Anveres-Medellín  
Teléfonos: 321 734 8911

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 25 de agosto de 2021 10:29 a. m.  
**Para:** asomuavif <asomuavif@hotmail.com>  
**Cc:** Orlando Guzman Benitez <Orlando.Guzman@icbf.gov.co>  
**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL

Señora  
CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA  
Representante Legal  
ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS – ASMETCO

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°2399 del 20 de agosto de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Cordialmente,

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>Elizabeth Montoya Piedrahita</b> Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Antioquia Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBFColombia</li><li>@ICBFColombia</li><li>ICBFInstitucionalICBF</li><li>icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita na <b>01 8000 91</b> <b>www.icbf.</b></p> <p> El futuro es de todos</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>	

**De:** SOPORTE TECNICO <asomuavif@hotmail.com>

**Enviado el:** miércoles, 25 de agosto de 2021 9:50 a. m.

**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

**CC:** Orlando Guzman Benitez <Orlando.Guzman@icbf.gov.co>

**Asunto:** RE: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenos días Doctora Elizabeth Montoya Piedrahita y Doctor Orlando Guzmán Benítez

Cordial Saludo.

De acuerdo con la información que antecede a este correo, manifiesto que ACEPTO la notificación de la Resolución n°2399 del 20 de agosto de 2021, emanada del ICBF.

Quedo muy atenta a cualquier requerimiento.



CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA  
Asociación de Mujeres Étnicas Colombianas ASMETCO.  
NIT. 900.146.151-6  
Carrera 50 No. 51-37 Oficina 603 Ed. Anveres-Medellín  
Teléfonos: 321 734 8911

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita <[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>  
**Enviado:** martes, 24 de agosto de 2021 3:09 p. m.  
**Para:** asomuavif <[asomuavif@hotmail.com](mailto:asomuavif@hotmail.com)>  
**Cc:** Orlando Guzman Benitez <[Orlando.Guzman@icbf.gov.co](mailto:Orlando.Guzman@icbf.gov.co)>  
**Asunto:** AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Señora  
CRUZ LINA MOSQUERA MOSQUERA  
Representante Legal  
ASOCIACION DE MUJERES ETNICAS COLOMBIANAS – ASMETCO

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°2399 del 20 de agosto de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>Elizabeth Montoya Piedrahita</b> Contratista Grupo Jurídico ICBF Regional Antioquia Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 4093440 Ext: 400083</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li> ICBFColombia</li><li> @ICBFColombia</li><li> ICBFinstitucionalICBF</li><li> icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional <b>01 8000 91</b> <b>www.icbf.gov.co</b></p>  <p>El futuro es de todos</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p>	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2399 del 20 de agosto de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 25 de agosto de 2021, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



**ORLANDO GUZMAN BENITEZ**

Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.

